



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20226100020221
27-07-2022

**PUBLICACIÓN DE AVISO
Nro. 20226100018481 DE 2022**

EL REPRESENTANTE LEGAL DE AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.

HACE SABER

“Bogotá D.C. radicado de salida Nro. 20226100018481 de l13 de julio de 2022

Señora

**NIDIA HELENA JARAMILLO RESTREPO
HEREDEROS INDETERMINADOS DE NIDIA HELENA JARAMILLO RESTREPO
PREDIO CAMELIAS
VEREDA PUERTO OLAYA
CIMITARRA - SANTANDER**

REFERENCIA: *Contrato de Concesión bajo el esquema de APP Nro. 008 de 2014 – Autopista al Río Magdalena 2.*

ASUNTO: *Proyecto Vialº Autopista al Río Magdalena 2. NOTIFICACIÓN POR AVISO de la Resolución Nro. 20226060005925 del 09 de mayo de 2022. Predio No. CM2-UF4-CMSCN-002.*

De conformidad con el oficio de citación con radicado de salida Nro. 20226100017731 de fecha 11 de julio de 2022, expedido y enviado por Autopista Río Magdalena S.A.S., a través de la empresa de Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72 con guía Nro. RB787383971CO del 14 de julio de 2022, se les instó a comparecer para ser notificados personalmente de la Resolución Nro. 20226060005925 del 09 de mayo de 2022, y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal.

De acuerdo con lo establecido en el inciso 1º del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a efectuar la notificación por aviso de la siguiente manera:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió la Resolución Nro. 20226060005925 del 09 de mayo de 2022: *“Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de tres zonas de*

AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S. NIT: 900.788.548-0

Oficina principal
Carrera 17 Nro. 93 – 09 Of. 703 – 704
Bogotá D.C.

Oficina Puerto Berrío
Calle 51 Nro. 2 – 07 Segundo piso
Puerto Berrío (Antioquia)

Oficinas Atención al Usuario
Carrera 6 Nro. 4 – 24 Puerto Berrío (Antioquia)
Carrera 30 Nro. 29 – 14 Maceo (Antioquia)
Carrera 49 Nro. 49 – 16 Vegachí (Antioquia)

1/6

terreno requeridas para la ejecución del proyecto vial denominado AUTOPISTA AL RIO MAGDALENA 2, Unidad Funcional Integral 4, sector Puerto Berrio Cimitarra, ubicado en la vereda de Puerto Olaya, jurisdicción del Municipio Cimitarra, Departamento de Santander.” en la cual se resolvió lo siguiente:

“(…) RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación del siguiente **INMUEBLE:**

Tres zonas de terreno identificadas con la ficha predial No. CM2-UF4-CMSCN-002 elaborada el 04 de septiembre de 2017 y actualizada el 04 de junio de 2018, por la CONCESIÓN AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S., Unidad Funcional 4, sector PUERTO BERRÍO – CIMITARRA, con un área de terreno requerida de SEIS HECTÁREAS TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (6.3444 Ha) y que en adelante se denominarán el **INMUEBLE**, se encuentran debidamente delimitadas dentro de la abscisas: **Área 1:** Abscisa inicial 15+187,7 km y final 17+138,39 km, **Área 2:** Abscisa inicial 16+080,21 Km y final 17+103,79 Km y **Área 3:** Abscisa inicial 14+868,02 Km y final 15+091,4 Km, predio denominado **“CAMELIAS”**, ubicado en la vereda Puerto Olaya, jurisdicción del Municipio de Cimitarra, Departamento de Santander, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **324-33546** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez, y con cédula catastral No. **681900002000000110277000000000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial, **Área 1: POR EL NORTE:** En longitud de 1925,20 metros, con predio de Jorge Alberto Jaramillo Y Otros (mismo predio) (3-80); **POR EL SUR:** En longitud de 1924,24 metros, con INVIAS (81-102, 102 y 1); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 18,35 metros, con GRUPO SAN JUANITO S.A.S. (80-81); **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 33,83 metros, con GRUPO SAN JUANITO S.A.S. (1-3); **Área 2: POR EL NORTE:** En longitud de 1016,62 metros con INVIAS (117-129), A3: En una longitud de 191.55 metros con INVIAS (104-109); **POR EL SUR:** En una longitud de 1036,52 metros, con predio de Jorge Alberto Jaramillo Y otros (mismo predio) (130-156; 156-117); **POR EL ORIENTE:** En longitud de 4,80 metros con HERSAL SALDARRIAGA Y CIA S.C.A (129-130); **POR EL OCCIDENTE:** N/A; **Área 3: POR EL NORTE** En longitud de 191,55 metros con INVIAS (104-109) **POR EL SUR:** En longitud de 225,08 metros con predio de Jorge Alberto Jaramillo Y otros (mismo predio) (109-116, 116 y 103); **POR EL ORIENTE:** N/A; **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 36-88 metros con GRUPO SAN JUANITO S.A.S. (103-104); incluyendo las construcciones anexas, cultivos y especies vegetales que se relacionan a continuación:

ÍTE M	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS		
CA-1	CERCA EN POSTE DE CONCRETO 4 HILOS DE PÚA Y 1 HILO ELECTRICO	33,89	m
CA-2	CERCA EN POSTE DE MADERA CON 1 HILO ELECTRICO	27,08	m
CA-3	CERCA LINDERO EN POSTES DE MADERA 4 HILOS DE ALAMBRE DE PUA	60,95	m
CA-4	JAGÜEY AREA REQUERIDA 1063,38 m2	645,55	m3

AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S. NIT: 900.788.548-0

Oficina principal
Carrera 17 Nro. 93 – 09 Of. 703 – 704
Bogotá D.C.

Oficina Puerto Berrio
Calle 51 Nro. 2 – 07 Segundo piso
Puerto Berrio (Antioquia)

Oficinas Atención al Usuario
Carrera 6 Nro. 4 – 24 Puerto Berrio (Antioquia)
Carrera 30 Nro. 29 – 14 Maceo (Antioquia)
Carrera 49 Nro. 49 – 16 Vegachi (Antioquia)

2/6

CA-5	JAGÜEY AREA REQUERIDA 2801,54 m2	389,25	m3
CA-6	JAGÜEY AREA REQUERIDA 71,46 m2	95,75	m3

CULTIVOS Y ESPECIES:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCIÓN	CANT	ALT	UND
BALSO	14	9	Und
CHICALA	7	7	Und
CEDRO	18	10	Und
FRESNO	2	6	Und
ACASIO	26	5	Und
YARUMO	21	9	Und
GUAYABO	14	4	Und
CAUCHO	3	8	Und
CARATE	5	5	Und
LIMON	5	3	Und
MELINA	6	9	Und
LLOVIZNO	5	4	Und
SOLERA	26	7	Und
CROTO	8	10	Und
CHINGALE	2	8	Und
ALMENDRO	1	6	Und
PASTO ANGLETON	2,7915		Ha
PASTO BRACHARIA	3,4894		Ha
FIKUS	5	6	Und
TUNO	1	5	Und
ARRAYAN	1	8	Und
GUALANDAY	3	7	Und
CARBONERO	7	8	Und
HIGUERÓN	1	9	Und
CEDRO	2	7	Und
CAREY	1	1,5	Und
PALMA DE JARDÍN	1	1,2	Und
BÚCARO	1	5	Und

AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S. NIT: 900.788.548-0

Oficina principal
Carrera 17 Nro. 93 – 09 Of. 703 – 704
Bogotá D.C.

Oficina Puerto Berrio
Calle 51 Nro. 2 – 07 Segundo piso
Puerto Berrio (Antioquia)

Oficinas Atención al Usuario
Carrera 6 Nro. 4 – 24 Puerto Berrio (Antioquia)
Carrera 30 Nro. 29 – 14 Maceo (Antioquia)
Carrera 49 Nro. 49 – 16 Vegachi (Antioquia)

3/6

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los señores **JORGE ALBERTO JARAMILLO RESTREPO** identificado con cedula de ciudadanía No. **70.546.893**, **LINA MARIA JARAMILLO RESTREPO** identificada con cedula de ciudadanía No. **42.895.073**, **SERGIO RODOLFO JARAMILLO RESTREPO** identificado con cedula de ciudadanía No. **98.548.201**, **CLARA MARIA JARAMILLO RESTREPO** identificada con cedula de ciudadanía No. **43.729.902**, **CARLINA RESTREPO VDA DE JARAMILLO** identificada con cedula de ciudadanía No. **21.717.882**, titulares del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, y **JORGE ALFREDO TAMAYO JARAMILLO** identificado con cedula de ciudadanía No. **70.548.468** en calidad de apoderado especial de **ISABEL URIBE JARAMILLO**, identificada con cedula de ciudadanía No. **1.126.810.580**, **JUAN MANUEL URIBE JARAMILLO**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.039.462.951** y **ANDRÉS URIBE JARAMILLO**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.126.809.850**, en calidad de titulares de los derechos y acciones en la **SUCESIÓN** de **NIDIA ELENA JARAMILLO RESTREPO**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. **42.882.987**, en calidad de copropietarios titulares de los derechos de cuota parte, en la forma prevista en los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1467 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE de conformidad con los dispuesto en los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a:

- **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A.**, conforme la Anotación 4 inscrita en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 324-33546; en virtud de Servidumbre de Tránsito Activa, constituida por Jorge Alberto, Nidia Elena, Lina Maria, Sergio Rodolfo, Clara Maria, Soraya Maria y Carlina Jaramillo Restrepo, mediante Escritura Pública No. 107 del 07 de septiembre de 1996, otorgada en la Notaria Única de Maceo.
- **EMPRESA COLOMBIANA DE PETRÓLEO – ECOPETROL**, conforme la Anotación 5 inscrita en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 324-33546; en virtud de Servidumbre de oleoducto, constituida por Jorge Alberto, Nidia Elena, Lina Maria, Sergio Rodolfo, Clara Maria, Soraya Maria y Carlina Jaramillo Restrepo, mediante Escritura Pública No. 532 del 24 de agosto de 1998, otorgada en la Notaria Única de Puerto Berrio.
- **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. ESP**, conforme la Anotación 7 inscrita en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 324-33546; en virtud de Servidumbre de Energía Eléctrica, constituida por Jorge Alberto, Nidia Elena, Lina Maria, Sergio Rodolfo, Clara Maria, Soraya Maria y Carlina Jaramillo Restrepo, mediante Escritura Pública No. 297 del 20 de octubre de 2005, otorgada en la Notaria Única de Puerto Nare.
- **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, conforme la Anotación 8 inscrita en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 324-33546; en virtud de Cesión de Servidumbre de Oleoducto, constituida por **ECOPETROL S.A.**, mediante Escritura Pública No. 1799 del 27 de marzo de 2013, otorgada en la Notaria 53 de Bogotá D.C.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo

AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S. NIT: 900.788.548-0

Oficina principal
Carrera 17 Nro. 93 – 09 Of. 703 – 704
Bogotá D.C.

Oficina Puerto Berrio
Calle 51 Nro. 2 – 07 Segundo piso
Puerto Berrio (Antioquia)

Oficinas Atención al Usuario
Carrera 6 Nro. 4 – 24 Puerto Berrio (Antioquia)
Carrera 30 Nro. 29 – 14 Maceo (Antioquia)
Carrera 49 Nro. 49 – 16 Vegachi (Antioquia)

4/6

Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: *La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.*

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 9-05-2022

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno (...)

Acompañó para su conocimiento copia de la Resolución No. 20226060005925 del 09 de mayo de 2022. (...)

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB de AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S., el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar a **NIDIA ELENA JARAMILLO RESTREPO Y SUS HEREDEROS INDETERMINADOS** en su calidad de titulares del derecho real de dominio del predio denominado **"CAMELIAS"**, ubicado entre las abscisas **Área 1:** Abscisa inicial 15+187,7 km y final 17+138,39 km, **Área 2:** Abscisa inicial 16+080,21 Km y final 17+103,79 Km y **Área 3:** Abscisa inicial 14+868,02 Km y final 15+091,4 Km, ubicado en la vereda ubicada en la vereda Puerto Olaya, jurisdicción del municipio de Cimitarra, departamento de Santander, de la **Resolución Nro. 20226060005925 de 9 de mayo de 2022, "Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de tres zonas de terreno requeridas para la ejecución del proyecto vial denominado AUTOPISTA AL RIO MAGDALENA 2, Unidad Funcional Integral 4, sector Puerto Berrio Cimitarra ubicado en la vereda de Puerto Olaya, jurisdicción del Municipio Cimitarra, Departamento de Santander."**, surtiendo previamente el trámite de citación para la notificación personal mediante comunicado con radicado Nro. 20226100017731 de fecha 11 de julio de 2022, enviado a través de la empresa de Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72 con guía Nro. RB787383971CO de 13 de julio de 2022, y notificación por aviso mediante oficio Nro. 20226100018481 de fecha 13 de julio de 2022, remitido mediante la empresa de Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72 con guía Nro. RB787383755CO de 22 de julio de 2022.

Así las cosas, y en razón a que se desconoce el domicilio de las personas que se pretenden notificar por este medio, motivo por el cual se hace necesario dar aplicación a lo señalado en el inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone:

"Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público

AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S. NIT: 900.788.548-0

Oficina principal
Carrera 17 Nro. 93 – 09 Of. 703 – 704
Bogotá D.C.

Oficina Puerto Berrio
Calle 51 Nro. 2 – 07 Segundo piso
Puerto Berrio (Antioquia)

Oficinas Atención al Usuario
Carrera 6 Nro. 4 – 24 Puerto Berrio (Antioquia)
Carrera 30 Nro. 29 – 14 Maceo (Antioquia)
Carrera 49 Nro. 49 – 16 Vegachi (Antioquia)

5/6

de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución No. 20226060005925 de 9 de mayo de 2022, “Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de tres zonas de terreno requeridas para la ejecucion del proyecto vial denominado AUTOPISTA AL RIO MAGDALENA 2, Unidad Funcional Integral 4, sector Puerto Berrio Cimitarra ubicado en la vereda de Puerto Olaya, jurisdiccion del Municipio Cimitarra, Departamento de Santander.”, contenida en once (11) folios.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S. Y EN LA PÁGINA

WEB EL 01 AGO 2022 A LAS 7:30 A.M.

DESFIJADO EL 05 AGO 2022 A LAS 5:30 P.M.

Cordialmente,

**ALEJANDRO
NIÑO ARBELAEZ**

Firmado digitalmente por
ALEJANDRO NIÑO ARBELAEZ
Fecha: 2022.07.27 18:56:29
-05'00'

ALEJANDRO NIÑO ARBELÁEZ
Representante Legal
AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.

C.C.: Carpeta Predio.

Elaboró: Rosenberg Briñez
Revisó: Ana Ávila
Revisó: Hernán Sahtana

AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S. NIT: 900.788.548-0

Oficina principal
Carrera 17 Nro. 93 – 09 Of. 703 – 704
Bogotá D.C.

Oficina Puerto Berrio
Calle 51 Nro. 2 – 07 Segundo piso
Puerto Berrio (Antioquia)

Oficinas Atención al Usuario
Carrera 6 Nro. 4 – 24 Puerto Berrio (Antioquia)
Carrera 30 Nro. 29 – 14 Maceo (Antioquia)
Carrera 49 Nro. 49 – 16 Vegachí (Antioquia)

6/6



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20226060005925



Fecha: 09-05-2022

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de tres zonas de terreno requeridas para la ejecucion del proyecto vial denominado AUTOPISTA AL RIO MAGDALENA 2, Unidad Funcional Integral 4, sector Puerto Berrio Cimitarra, ubicado en la vereda de Puerto Olaya, jurisdiccion del Municipio Cimitarra, Departamento de Santander. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades legales y en especial las consagradas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución 940 de 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el*





RESOLUCIÓN No. 20226060005925 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de tres zonas de terreno requeridas para la ejecucion del proyecto vial denominado AUTOPISTA AL RIO MAGDALENA 2, Unidad Funcional Integral 4, sector Puerto Berrio Cimitarra, ubicado en la vereda de Puerto Olaya, jurisdiccion del Municipio Cimitarra, Departamento de Santander. ”

propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...).”

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “*como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política*”.

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “*En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial*”.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, el MINISTERIO DE TRANSPORTE y la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, a través de la Resolución 1251 del 18 de septiembre de 2014, y en virtud del Artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, declaró de utilidad pública e interés social el “PROYECTO AUTOPISTA AL RÍO MAGDALENA 2 REMEDIOS – ALTO DE DOLORES – PUERTO BERRÍO – CONEXIÓN Rds 2 AUTOPISTAS PARA LA PROSPERIDAD”.

Que, en el caso en concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con la Concesión **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.**, el Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 008 del 2014, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Autopista Al Río Magdalena 2, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial denominado “**AUTOPISTA AL RÍO MAGDALENA 2**” la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de tres zonas de terreno identificadas con la ficha predial No. **CM2-UF4-CMSCN-002** elaborada el 04 de septiembre de 2017 y actualizada 04 de junio de 2018, por la CONCESIÓN AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S., Unidad Funcional 4, sector PUERTO BERRÍO – CIMITARRA, con un área de terreno requerida de **SEIS HECTÁREAS TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (6.3444 Ha)**.



RESOLUCIÓN No. 20226060005925 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de tres zonas de terreno requeridas para la ejecucion del proyecto vial denominado AUTOPISTA AL RIO MAGDALENA 2, Unidad Funcional Integral 4, sector Puerto Berrio Cimitarra, ubicado en la vereda de Puerto Olaya, jurisdiccion del Municipio Cimitarra, Departamento de Santander. ”

Que las zonas de terreno requeridas y que en adelante se denominarán el **INMUEBLE**, se encuentran debidamente delimitadas dentro de las abscisas: **Área 1:** Abscisa inicial 15+187,7 km y final 17+138,39 km, **Área 2:** Abscisa inicial 16+080,21 km y final 17+103,79 km y **Área 3:** Abscisa inicial 14+868,02 km y final 15+091,4 km, predio denominado “**CAMELIAS**”, ubicado en la vereda Puerto Olaya, jurisdicción del Municipio de Cimitarra, Departamento de Santander, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 324-33546** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez, y con cédula catastral No. **681900002000000110277000000000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial, **Área 1: POR EL NORTE:** En una longitud de 1925,20 metros con predio de Jorge Alberto Jaramillo y otros (mismo predio) (3-80); **POR EL SUR:** En una longitud de 1924,24 metros con INVIAS (81-102, 102 Y 1); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 18,35 metros con GRUPO SAN JUANITO S.A.S. (80-81); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 33,83 metros con GRUPO SAN JUANITO S.A.S. (1-3); **Área 2: POR EL NORTE:** En una longitud de 1016.62 metros con INVIAS (117-129), A3: En una longitud de 191.55 metros con INVIAS (104-109); **POR EL SUR:** En una longitud de 1036,52 metros con predio de Jorge Alberto Jaramillo y otros (mismo predio) (130-156; 156 Y 117); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 4,80 metros con HERSAL SALDARRIAGA Y CIA S.C.A. (129-130); **POR EL OCCIDENTE:** N/A; **Área 3: POR EL NORTE:** En una longitud de 191.55 metros con INVIAS (104-109); **POR EL SUR:** En una longitud de 225,08 metros con predio de Jorge Alberto Jaramillo y otros (mismo predio) (109-116, 116 Y 103); **POR EL ORIENTE:** N/A; **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 36,88 metros con GRUPO SAN JUANITO S.A.S. (103-104); incluyendo las construcciones anexas, cultivos y especies vegetales que se relacionan a continuación:

CONSTRUCCIONES:

ITEM DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS

CA-1	CERCA EN POSTE DE CONCRETO 4 HILOS DE PUA Y 1 HILO ELECTRICO	33,89	m
CA-2	CERCA EN POSTE DE MADERA CON 1 HILO ELECTRICO	27,08	m
CA-3	CERCA LINDERO EN POSTES DE MADERA 4 HILOS DE ALAMBRE DE PUA	60,95	m
CA-4	JAGÜEY AREA REQUERIDA 1063,38 m2	645,55	m3
CA-5	JAGÜEY AREA REQUERIDA 2801,54 m2	389,25	m3
CA-6	JAGÜEY AREA REQUERIDA 71,46 m2	95,75	m3

CULTIVOS Y ESPECIES:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCION	CANT	ALT	UN D
BALSO	14	9	Und
CHICALA	7	7	Und
CEDRO	18	10	Und
FRESNO	2	6	Und
ACASIO	26	5	Und
YARUMO	21	9	Und
GUAYABO	14	4	Und
CAUCHO	3	8	Und
CARATE	5	5	Und
LIMON	5	3	Und
MELINA	6	9	Und
LLOVIZNO	5	4	Und
SOLERA	26	7	Und
CROTO	8	10	Und
CHINGALE	2	8	Und
ALMENDRO	1	6	Und



RESOLUCIÓN No. 20226060005925 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de tres zonas de terreno requeridas para la ejecucion del proyecto vial denominado AUTOPISTA AL RIO MAGDALENA 2, Unidad Funcional Integral 4, sector Puerto Berrio Cimitarra, ubicado en la vereda de Puerto Olaya, jurisdiccion del Municipio Cimitarra, Departamento de Santander. ”

PASTO ANGLETON	2,7915		Ha
PASTO BRACHARIA	3,4894		Ha
FIKUS	5	6	Und
TUNO	1	5	Und
ARRAYAN	1	8	Und
GUALANDAY	3	7	Und
CARBONERO	7	8	Und
HIGUERON	1	9	Und
CEDRO	2	7	Und
CAREY	1	1,5	Und
PALMA DE JARDIN	1	1,2	Und
BUCARO	1	5	Und

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 4400 del 27 de noviembre de 2000, otorgada por la Notaria Veinte del Círculo Registral de Medellín, inscrita en la Anotación No. 6 del Folio de Matricula Inmobiliaria No. 324-33546 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez.

Que del **INMUEBLE** figuran como propietarios los señores **JORGE ALBERTO JARAMILLO RESTREPO** identificado con cedula de ciudadanía **No. 70.546.893 con un (10%)**, **NIDIA ELENA JARAMILLO RESTREPO** identificada con cedula de ciudadanía **No. 42.882.987 con un (10%)**, **LINA MARIA JARAMILLO RESTREPO** identificada con cedula de ciudadanía **No. 42.895.073 con un (10%)**, **SERGIO RODOLFO JARAMILLO RESTREPO** identificado con cedula de ciudadanía **No. 98.548.201 con un (10%)**, **CLARA MARIA JARAMILLO RESTREPO** identificada con cedula de ciudadanía **No. 43.729.902 con un (10%)** y **CARLINA RESTREPO VDA DE JARAMILLO** identificada con cedula de ciudadanía **No. 21.717.882 con un (50%)**, quienes adquirieron el predio por **ADJUDICACIÓN** en la sucesión de **RODOLFO ANTONIO JARAMILLO URIBE**, según consta en la Sentencia **del 12 de Junio de 1991**, del Juzgado Promiscuo de Familia de Envigado, debidamente inscrita en la anotación **No. 1** del folio de matricula inmobiliaria **No. 324-33546**, de la Oficina de registro de instrumentos Públicos de Vélez; adicionalmente, **CARLINA RESTREPO VDA DE JARAMILLO**, adquirió una cuota parte adicional, por **COMPRAVENTA** de derechos de cuota efectuada a **SORAYA MARIA JARAMILLO RESTREPO**, según consta en la Escritura Pública **No. 4400 del 27 de Noviembre de 2000**, de la Notaria 20 de Medellín, debidamente inscrita en la anotación **No.6**, del folio de matrícula inmobiliaria **No. 324-33546**, de la Oficina de registro de instrumentos Públicos de Vélez.

Que la Concesión **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.**, realizó el estudio de títulos el 29 de junio de 2016, actualizado por los estudios de títulos de fechas 23 de noviembre de 2017 y 2 de septiembre de 2019, respectivamente, en el cual se conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de Enajenación voluntaria.

Que Autopista Río Magdalena S.A.S., una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Lonja El Gremio Inmobiliario de Medellín y Antioquia, el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que La Lonja El Gremio Inmobiliario de Medellín y Antioquia emitió el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 13 de julio de 2017 y sus modificaciones del 31 de julio, 02 de noviembre y 23 de noviembre de 2017, del **INMUEBLE** fijando el mismo en la suma de **TRESCIENTOS OCHO MILLONES CIENTO CUARENTA MIL TRESCIENTOS DOS PESOS (\$308.140.302) M/CTE.**

Que, con base en el Avalúo Comercial Corporativo, elaborado por la Lonja El Gremio Inmobiliario de Medellín y Antioquia, de fecha 13 de julio de 2017 y sus modificaciones del 31 de julio, 02 de noviembre y 23 de noviembre de 2017, la Concesión **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.** formuló a los señores **JORGE ALBERTO JARAMILLO RESTREPO** identificado con cedula de ciudadanía **No. 70.546.893**, **NIDIA ELENA JARAMILLO RESTREPO** identificada con cedula de ciudadanía **No. 42.882.987**, **LINA MARIA JARAMILLO RESTREPO** identificada con cedula de ciudadanía **No. 42.895.073**, **SERGIO RODOLFO JARAMILLO RESTREPO** identificado con cedula de ciudadanía **No. 98.548.201**, **CLARA MARIA JARAMILLO**



RESOLUCIÓN No. 20226060005925 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de tres zonas de terreno requeridas para la ejecucion del proyecto vial denominado AUTOPISTA AL RIO MAGDALENA 2, Unidad Funcional Integral 4, sector Puerto Berrio Cimitarra, ubicado en la vereda de Puerto Olaya, jurisdiccion del Municipio Cimitarra, Departamento de Santander. ”

RESTREPO identificada con cedula de ciudadanía No. **43.729.902** y **CARLINA RESTREPO VDA DE JARAMILLO** identificada con cedula de ciudadanía No. **21.717.882**; titulares del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, Oferta Formal de Compra No. **20186000001421** del 17 de enero de 2018, por un valor de **TRESCIENTOS MILLONES CIENTO CUARENTA MIL TRESCIENTOS DOS PESOS (\$308.140.302) M/CTE.**, sobre un área inicial requerida de **SEIS HECTÁREAS CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (6 HAS 5.188 m2)**.

Que mediante Oficio No. **20186000001431** de fecha 17 de enero de 2018, la **CONCESIÓN AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.**, envió oficio de citación para notificación de la Oferta Formal de Compra No. **20176000001421** del 17 de enero de 2018, a los señores **JORGE ALBERTO JARAMILLO RESTREPO, NIDIA ELENA JARAMILLO RESTREPO, LINA MARIA JARAMILLO RESTREPO, SERGIO RODOLFO JARAMILLO RESTREPO, CLARA MARIA JARAMILLO RESTREPO** y **CARLINA RESTREPO VDA DE JARAMILLO** titulares del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, de conformidad a lo establecido en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

Que la Oferta Formal de Compra No. **20176000001421** del 17 de enero de 2018, fue notificada así: el señor **SERGIO RODOLFO JARAMILLO RESTREPO** identificado con cedula de ciudadanía No. **98.548.201**, uno de los titulares del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, se notificó personalmente el 25 de enero de 2018.

Que, ante la imposibilidad de notificación personal de la Oferta Formal de Compra, el 13 de marzo de 2018, la sociedad Autopista Río Magdalena S.A.S., emitió oficio No. 20186000006361, para la notificación por aviso de la Oferta Formal de Compra No. 20176000001421 del 17 de enero de 2018, sobre el predio con ficha predial No. **CM2-UF4-CMSCN-002**, enviado por correo 4-72 según guía No RB784186527CO, adicionalmente se procedió a realizar la publicación en la página web de la Sociedad Autopista Río Magdalena y en la Cartelera de la Alcaldía Municipal de Cimitarra – Santander, siendo publicado en ambas partes el día 15 de marzo de 2018 a las 7:00 a.m. y desfijado el día 2 de abril de 2018 a las 6:00 p.m., quedando notificado el día 3 de abril de 2018.

Que el 26 de marzo de 2018, los propietarios del **INMUEBLE**, los señores **JORGE ALBERTO JARAMILLO RESTREPO, LINA MARIA JARAMILLO RESTREPO, SERGIO RODOLFO JARAMILLO RESTREPO, CLARA MARIA JARAMILLO RESTREPO** y **CARLINA RESTREPO VDA DE JARAMILLO**, presentaron objeción a la Oferta Formal de Compra No. **20176000001421** del 17 de enero de 2018, manifestaron que en el avalúo comercial corporativo se tomaron los valores de la revista de marzo de 2017 y ya ha transcurrido un año, así mismo, que no se tuvo en cuenta la profundidad y el valor de la unidad agrícola de los Jagüey y que en el inventario hace falta insumos, por lo cual solicitaron tener en cuenta los insumos faltantes, actualizar el valor del avalúo comercial corporativo y una visita para realizar la demarcación del espacio afectado frente a la vivienda.

Que mediante oficio No. **20186000008591** de fecha 13 abril de 2018, la **CONCESIÓN AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Vélez, la Inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **20176000001421** del 17 de enero de 2018, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 324-33546, la cual quedo inscrita en la Anotación No. 9 de fecha 10 de mayo de 2018.

El día 24 de abril de 2018, mediante Oficio No. **20186000009321**, la Concesión AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S., resolvió objeción presentada con radicado No. 20186300006332 del 26 de marzo de 2018, a los señores **JORGE ALBERTO JARAMILLO RESTREPO, LINA MARIA JARAMILLO RESTREPO, SERGIO RODOLFO JARAMILLO RESTREPO, CLARA MARIA JARAMILLO RESTREPO, NIDIA ELENA JARAMILLO RESTREPO, SORAYA MARÍA JARAMILLO RESTREPO** y **CARLINA RESTREPO VDA DE JARAMILLO**, en el cual se indicó que con respecto a la profundidad de los Jagüeyes, se efectuaron Batimetrías para determinar la profundidad y el volumen, y que una vez aprobados los insumos se emitiría el correspondiente Alcance a la oferta de compra inicial, de acuerdo al valor unitario de los Jagüeyes, se tomaron de la revista de marzo de 2017, toda vez que la visita y elaboración del avalúo comercial corporativo se hicieron en los meses de junio y julio de 2018, los insumos aludidos hacen parte de otro predio y la visita fue efectuada el día 19 de abril de 2018.

Que, con base en lo anterior, la Lonja El Gremio Inmobiliario de Medellín y Antioquia, emitió Avalúo Comercial Corporativo No. V-06-17-561 con fecha de 13 de julio de 2017, con posteriores modificaciones en los días 23 de julio de 2018, 2 de abril de 2019 y 12 de diciembre de 2019, del **INMUEBLE**, sobre un área final requerida de **SEIS HECTÁREAS TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (6**



RESOLUCIÓN No. 20226060005925 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de tres zonas de terreno requeridas para la ejecucion del proyecto vial denominado AUTOPISTA AL RIO MAGDALENA 2, Unidad Funcional Integral 4, sector Puerto Berrio Cimitarra, ubicado en la vereda de Puerto Olaya, jurisdiccion del Municipio Cimitarra, Departamento de Santander. ”

HAS 3.444 m2), fijando el mismo en la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES CIENTO ONCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS. (\$256.111.284) M/CTE**, incluyendo en él, el valor de las construcciones, construcciones anexas y especies, discriminadas de la siguiente manera:

V-06-17-561				
7. DETERMINACIÓN DEL VALOR				
VALORES				
ÍTEM	CANT	UNI	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Área Requerida sin servidumbre	5,7629	ha	\$ 21.360.000	\$ 123.095.544
Área Requerida con servidumbre	0,5815	ha	\$ 16.141.797	\$ 9.386.455
CONSTRUCCIONES ANEXAS				
CA-1 CERCA	33,89	m	\$ 23.800	\$ 806.582
CA-2 CERCA	27,08	m	\$ 11.600	\$ 314.128
CA-3 CERCA	60,95	m	\$ 16.700	\$ 1.017.865
CA-4 JAGÜEY	645,55	m3	\$ 16.400	\$ 10.587.020
CA-5 JAGÜEY	389,25	m3	\$ 16.400	\$ 6.383.700
CA-6 JAGÜEY	95,75	m3	\$ 16.400	\$ 1.570.300
ESPECIES VEGETALES				
BALSO	14	Und	\$ 71.400	\$ 999.600
CHICALA	7	Und	\$ 91.800	\$ 642.600
CEDRO	18	Und	\$ 66.300	\$ 1.193.400
FRESNO	2	Und	\$ 50.555	\$ 101.110
ACASIO	26	Und	\$ 61.200	\$ 1.591.200
YARUMO	21	Und	\$ 61.200	\$ 1.285.200
GUAYABO	14	Und	\$ 51.000	\$ 714.000
CAUCHO	3	Und	\$ 56.863	\$ 170.589
CARATE	5	Und	\$ 66.300	\$ 331.500
LIMON	5	Und	\$ 112.200	\$ 561.000
MELINA	6	Und	\$ 23.091	\$ 138.546
LLOVIZNO	5	Und	\$ 86.700	\$ 433.500
SOLERA	26	Und	\$ 112.200	\$ 2.917.200
CROTO	8	und	\$ 51.000	\$ 408.000
CHINGALE	2	und	\$ 40.800	\$ 81.600
ALMENDRO	1	und	\$ 51.000	\$ 51.000
PASTO ANGLETON	2,7915	ha	\$ 14.280.000	\$ 39.862.620
PASTO BRACHARIA	3,4894	ha	\$ 14.280.000	\$ 49.828.632
FIKUS	5	und	\$ 28.813	\$ 144.065
TUNO	1	und	\$ 25.769	\$ 25.769
ARRAYAN	1	und	\$ 40.800	\$ 40.800
GUALANDAY	3	und	\$ 66.300	\$ 198.900
CARBONERO	7	und	\$ 112.200	\$ 785.400
HIGUERON	1	und	\$ 112.200	\$ 112.200
CEDRO	2	und	\$ 66.300	\$ 132.600
CAREY	1	und	\$ 27.299	\$ 27.299
PALMA DE JARDIN	1	und	\$ 112.200	\$ 112.200
BUCARO	1	und	\$ 59.160	\$ 59.160
VALOR COMERCIAL DEL PREDIO				\$ 256.111.284
VALOR EN LETRAS		DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES CIENTO ONCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M.L.		

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo **CM2-UF4-CMSCN-002** de fecha 19 de diciembre de 2019, Elaborado por a La Lonja El Gremio Inmobiliario de Medellín y Antioquia



RESOLUCIÓN No. 20226060005925 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de tres zonas de terreno requeridas para la ejecucion del proyecto vial denominado AUTOPISTA AL RIO MAGDALENA 2, Unidad Funcional Integral 4, sector Puerto Berrio Cimitarra, ubicado en la vereda de Puerto Olaya, jurisdiccion del Municipio Cimitarra, Departamento de Santander. ”

Que el día 16 de marzo de 2020, mediante Oficio No. 20206400005111, la Concesión AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S., le formuló a los propietarios, Alcance a la Oferta Formal de Compra No. 20186000001421 del 17 de enero de 2018, así mismo, en virtud de la adquisición a través del proceso de enajenación voluntaria, reconoció a favor de los propietarios del **INMUEBLE**, la suma de **NOVENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$99.767.432) M/CTE.**, por concepto de reconocimiento de daño emergente por adecuación de Jagüey; de conformidad con la estimación efectuada por la Lonja de Propiedad Raíz de Medellín y Antioquia contenida en avalúo comercial corporativo realizado técnica y objetivamente el 13 de julio de 2017 y sus modificaciones del 23 de julio de 2018, 02 de abril de 2019, y la última el 12 de diciembre de 2019.

Que mediante Oficio No. 20186400005131 de fecha 16 de marzo de 2020, la Concesión **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.**, envió oficio de citación para notificación del Alcance a la Oferta Formal de Compra No. 20186000001421 del 17 de enero de 2018, la cual fue enviada por correo electrónico el día 25 de marzo de 2020, de conformidad a lo establecido en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

Que mediante oficio No. 20206400005141 de fecha 16 marzo de 2020, la concesión **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Vélez, la Inscripción del Alcance a la Oferta Formal de Compra No. 20186400005111 del 16 de marzo de 2020, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 324-33546, inscrita en la Anotación No. 10 de fecha 30 de julio de 2020.

Que el 20 de abril de 2020, los señores **JORGE ALBERTO JARAMILLO RESTREPO, LINA MARIA JARAMILLO RESTREPO, SERGIO RODOLFO JARAMILLO RESTREPO, CLARA MARIA JARAMILLO RESTREPO, CARLINA RESTREPO VDA DE JARAMILLO** titulares del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, y **JORGE ALFREDO TAMAYO JARAMILLO** apoderado especial de **ISABEL URIBE JARAMILLO, JUAN MANUEL URIBE JARAMILLO** y **ANDRÉS URIBE JARAMILLO**, en calidad de titulares de los derechos y acciones en la **SUCESIÓN** de **NIDIA ELENA JARAMILLO RESTREPO**, como copropietarios titulares de los derechos de cuota parte; se notificaron personalmente del Alcance a la Oferta Formal de Compra No. 20186400005111 de fecha 16 de marzo de 2020.

El día 11 de mayo de 2020, se suscribió entre la Concesión AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S y **JORGE ALBERTO JARAMILLO RESTREPO** identificado con cedula de ciudadanía No. 70.546.893, **LINA MARIA JARAMILLO RESTREPO** identificada con cedula de ciudadanía No. 42.895.073, **SERGIO RODOLFO JARAMILLO RESTREPO** identificado con cedula de ciudadanía No. 98.548.201, **CLARA MARIA JARAMILLO RESTREPO** identificada con cedula de ciudadanía No. 43.729.902, **CARLINA RESTREPO VDA DE JARAMILLO** identificada con cedula de ciudadanía No. 21.717.882, titulares del derecho real de dominio del **INMUEBLE** y **JORGE ALFREDO TAMAYO JARAMILLO** identificado con cedula de ciudadanía No. 70.548.468, en calidad de apoderado especial de **ISABEL URIBE JARAMILLO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.126.810.580, **JUAN MANUEL URIBE JARAMILLO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.039.462.951 y **ANDRÉS URIBE JARAMILLO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.126.809.850, en calidad de titulares de los derechos y acciones en la **SUCESIÓN** de **NIDIA ELENA JARAMILLO RESTREPO**, quién en vida se identificaba con cedula de ciudadanía No. 42.882.987, en calidad de copropietarios titulares de los derechos de cuota parte, el Permiso de Intervención Voluntaria, dada la imperativa necesidad de obtener la disponibilidad del predio para la obra, con un anticipo del 70% del avalúo comercial corporativo, para lo cual se realizó un desembolso de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO QUINCE MIL CIENTO UN PESOS (\$249.115.101) M/CTE.**, mediante transferencia bancaria de fecha 26 de junio de 2020.

Que de conformidad con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 324-33546, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez, sobre el **INMUEBLE** recaen las siguientes limitaciones al dominio:

- **SERVIDUMBRE DE TRÁNSITO ACTIVA (Ext. 6400 m²), de JORGE ALBERTO, NIDIA ELENA, LINA MARIA, SERGIO RODOLFO, CLARA MARIA, SORAYA MARIA y CARLINA JARAMILLO RESTREPO a INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A., mediante Escritura Pública No. 107 del 7 de septiembre de 1996, otorgada en la Notaria de Maceo, debidamente inscrita en la anotación No. 4 del folio de matrícula inmobiliaria No. 324-33546, de la Oficina de registro de instrumentos Públicos de Vélez.**



RESOLUCIÓN No. 20226060005925 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de tres zonas de terreno requeridas para la ejecucion del proyecto vial denominado AUTOPISTA AL RIO MAGDALENA 2, Unidad Funcional Integral 4, sector Puerto Berrio Cimitarra, ubicado en la vereda de Puerto Olaya, jurisdiccion del Municipio Cimitarra, Departamento de Santander. ”

- **SERVIDUMBRE DE OLEODUCTO (Ext. 10860 m²), de JORGE ALBERTO, NIDIA ELENA, LINA MARIA, SERGIO RODOLFO, CLARA MARIA, SORAYA MARIA y CARLINA JARAMILLO RESTREPO a ECOPETROL, mediante Escritura Pública No. 532 del 24 de agosto de 1998, otorgada en la Notaria de Puerto Berrio, debidamente inscrita en la anotación No. 5 del folio de matrícula inmobiliaria No. 324-33546, de la Oficina de registro de instrumentos Públicos de Vélez.**
- **SERVIDUMBRE DE ENERGÍA ELECTRICA, de JORGE ALBERTO, NIDIA ELENA, LINA MARIA, SERGIO RODOLFO, CLARA MARIA, SORAYA MARIA y CARLINA JARAMILLO RESTREPO a INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. ESP, mediante Escritura Pública No. 297 del 20 de octubre de 2005, otorgada en la Notaria de Puerto Nare, debidamente inscrita en la anotación No. 7 del folio de matrícula inmobiliaria No. 324-33546, de la Oficina de registro de instrumentos Públicos de Vélez.**
- **CESIÓN DE SERVIDUMBRE DE OLEODUCTO, de ECOPETROL S.A. a CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., mediante Escritura Pública No. 1799 del 27 de marzo de 2013, otorgada en la Notaria 53 de Bogotá, debidamente inscrita en la anotación No. 8 del folio de matrícula inmobiliaria No. 324-33546, de la Oficina de registro de instrumentos Públicos de Vélez.**

Que mediante memorando No. 20226040051023 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **CM2-UF4-CMSCN-002** cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIÓN AUTOPISTA RIO MAGDALENA S.A.S.**, mediante radicado ANI No. 20224090287202.

Que tomando en cuenta que no es posible adquirir el pleno derecho de dominio sobre las zonas de terreno sobre el predio, y en consideración a que, para la fecha de elaboración de la presente resolución, se encuentran pendientes por sucesión los derechos de cuota parte radicados en cabeza de **NIDIA ELENA JARAMILLO RESTREPO (Q.E.P.D.) -(10%)**, resulta inviable una enajenación voluntaria y se procedió a remitir en el expediente para Expropiación.

Que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** dirigido a los titulares del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación del siguiente **INMUEBLE**:

Tres zonas de terreno identificadas con la ficha predial No. CM2-UF4-CMSCN-002 elaborada el 04 de septiembre de 2017 y actualizada 04 de junio de 2018, por la **CONCESIÓN AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.**, Unidad Funcional 4, sector **PUERTO BERRÍO – CIMITARRA**, con un área de terreno requerida de **SEIS HECTÁREAS TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (6.3444 Ha)** y que en adelante se denominarán el **INMUEBLE**, se encuentran debidamente delimitadas dentro de las abscisas: **Área 1:** Abscisa inicial 15+187,7 km y final 17+138,39 km, **Área 2:** Abscisa inicial 16+080,21 km y final 17+103,79 km y **Área 3:** Abscisa inicial 14+868,02 km y final 15+091,4 km, predio denominado **“CAMELIAS”**, ubicado en la vereda Puerto Olaya, jurisdicción del Municipio de Cimitarra, Departamento de Santander, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 324-33546** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez, y con cédula catastral No. **68190000200000011027700000000** y



RESOLUCIÓN No. 20226060005925 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de tres zonas de terreno requeridas para la ejecucion del proyecto vial denominado AUTOPISTA AL RIO MAGDALENA 2, Unidad Funcional Integral 4, sector Puerto Berrio Cimitarra, ubicado en la vereda de Puerto Olaya, jurisdiccion del Municipio Cimitarra, Departamento de Santander. ”

comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial, **Área 1: POR EL NORTE:** En una longitud de 1925,20 metros con predio de Jorge Alberto Jaramillo y otros (mismo predio) (3-80); **POR EL SUR:** En una longitud de 1924,24 metros con INVIAS (81-102, 102 Y 1); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 18,35 metros con GRUPO SAN JUANITO S.A.S. (80-81); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 33,83 metros con GRUPO SAN JUANITO S.A.S. (1-3); **Área 2: POR EL NORTE:** En una longitud de 1016.62 metros con INVIAS (117-129), A3: En una longitud de 191.55 metros con INVIAS (104-109); **POR EL SUR:** En una longitud de 1036,52 metros con predio de Jorge Alberto Jaramillo y otros (mismo predio) (130-156; 156 Y 117); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 4,80 metros con HERSAL SALDARRIAGA Y CIA S.C.A. (129-130); **POR EL OCCIDENTE:** N/A; **Área 3: POR EL NORTE:** En una longitud de 191.55 metros con INVIAS (104-109); **POR EL SUR:** En una longitud de 225,08 metros con predio de Jorge Alberto Jaramillo y otros (mismo predio) (109-116, 116 Y 103); **POR EL ORIENTE:** N/A; **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 36,88 metros con GRUPO SAN JUANITO S.A.S. (103-104); incluyendo las construcciones anexas, cultivos y especies vegetales que se relacionan a continuación:

CONSTRUCCIONES:

ITEM	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS		
CA-1	CERCA EN POSTE DE CONCRETO 4 HILOS DE PUA Y 1 HILO ELECTRICO	33,89	m
CA-2	CERCA EN POSTE DE MADERA CON 1 HILO ELECTRICO	27,08	m
CA-3	CERCA LINDERO EN POSTES DE MADERA 4 HILOS DE ALAMBRE DE PUA	60,95	m
CA-4	JAGÜEY AREA REQUERIDA 1063,38 m2	645,55	m3
CA-5	JAGÜEY AREA REQUERIDA 2801,54 m2	389,25	m3
CA-6	JAGÜEY AREA REQUERIDA 71,46 m2	95,75	m3

CULTIVOS Y ESPECIES:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCION	CANT	ALT	UN D
BALSO	14	9	Und
CHICALA	7	7	Und
CEDRO	18	10	Und
FRESNO	2	6	Und
ACASIO	26	5	Und
YARUMO	21	9	Und
GUAYABO	14	4	Und
CAUCHO	3	8	Und
CARATE	5	5	Und
LIMON	5	3	Und
MELINA	6	9	Und
LLOVIZNO	5	4	Und
SOLERA	26	7	Und
CROTO	8	10	Und
CHINGALE	2	8	Und
ALMENDRO	1	6	Und
PASTO ANGLETON	2,7915		Ha
PASTO BRACHARIA	3,4894		Ha
FIKUS	5	6	Und
TUNO	1	5	Und
ARRAYAN	1	8	Und



RESOLUCIÓN No. 20226060005925 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de tres zonas de terreno requeridas para la ejecucion del proyecto vial denominado AUTOPISTA AL RIO MAGDALENA 2, Unidad Funcional Integral 4, sector Puerto Berrio Cimitarra, ubicado en la vereda de Puerto Olaya, jurisdiccion del Municipio Cimitarra, Departamento de Santander. ”

GUALANDAY	3	7	Und
CARBONERO	7	8	Und
HIGUERON	1	9	Und
CEDRO	2	7	Und
CAREY	1	1,5	Und
PALMA DE JARDIN	1	1,2	Und
BUCARO	1	5	Und

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los señores **JORGE ALBERTO JARAMILLO RESTREPO** identificado con cedula de ciudadanía No. **70.546.893**, **LINA MARIA JARAMILLO RESTREPO** identificada con cedula de ciudadanía No. **42.895.073**, **SERGIO RODOLFO JARAMILLO RESTREPO** identificado con cedula de ciudadanía No. **98.548.201**, **CLARA MARIA JARAMILLO RESTREPO** identificada con cedula de ciudadanía No. **43.729.902**, **CARLINA RESTREPO VDA DE JARAMILLO** identificada con cedula de ciudadanía No. **21.717.882**, titulares del derecho real de dominio del **INMUEBLE** y **JORGE ALFREDO TAMAYO JARAMILLO** identificado con cedula de ciudadanía No. **70.548.468**, en calidad de apoderado especial de **ISABEL URIBE JARAMILLO**, identificada con cedula de ciudadanía No. **1.126.810.580**, **JUAN MANUEL URIBE JARAMILLO**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.039.462.951** y **ANDRÉS URIBE JARAMILLO**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.126.809.850**, en calidad de titulares de los derechos y acciones en la **SUCESIÓN** de **NIDIA ELENA JARAMILLO RESTREPO**, quién en vida se identificaba con cedula de ciudadanía No. **42.882.987**, en calidad de copropietarios titulares de los derechos de cuota parte, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a:

- **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A.**, conforme a la Anotación 4 inscrita en el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 324-33546; en virtud de Servidumbre de Transito Activa, constituida por Jorge Alberto, Nidia Elena, Lina María, Sergio Rodolfo, Clara María, Soraya María y Carlina Jaramillo Restrepo, mediante Escritura Pública No. 107 del 7 de septiembre de 1996, otorgada en la Notaria Única de Maceo.
- **EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEO – ECOPETROL**, conforme a la Anotación 5 inscrita en el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 324-33546; en virtud de Servidumbre de Oleoducto, constituida por Jorge Alberto, Nidia Elena, Lina María, Sergio Rodolfo, Clara María, Soraya María y Carlina Jaramillo Restrepo, mediante Escritura Pública No. 532 del 24 de agosto de 1998, otorgada en la Notaria de Única de Puerto Berrio.
- **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. ESP**, conforme a la Anotación 7 inscrita en el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 324-33546; en virtud de Servidumbre de Energía Eléctrica, constituida por Jorge Alberto, Nidia Elena, Lina María, Sergio Rodolfo, Clara María, Soraya María y Carlina Jaramillo Restrepo, mediante Escritura Pública No. 297 del 20 de octubre de 2005, otorgada en la Notaria Única de Puerto Nare.
- **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, conforme a la Anotación 8 inscrita en el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 324-33546; en virtud de Cesión de Servidumbre de Oleoducto, constituida por ECOPETROL S.A., mediante Escritura Pública No. 1799 del 27 de marzo de 2013, otorgada en la Notaria 53 de Bogotá D.C.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

RESOLUCIÓN No. 20226060005925 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de tres zonas de terreno requeridas para la ejecucion del proyecto vial denominado AUTOPISTA AL RIO MAGDALENA 2, Unidad Funcional Integral 4, sector Puerto Berrio Cimitarra, ubicado en la vereda de Puerto Olaya, jurisdiccion del Municipio Cimitarra, Departamento de Santander. ”

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 09-05-2022

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyecto: Concesión Autopista Río Magdalena S.A.S.
Javier Alejandro Vera Gómez – Abogado G.I.T. Asesoría Jurídica Predial

VoBo: JAVIER ALEJANDRO VERA GOMEZ 2, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT



Documento firmado digitalmente

